CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 291-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 291-2025-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de mayo de 2025. Las 09h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

a) Memorando Nro. TCE-WO-2025-0138-M de 2 de mayo de 2025[1], suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho, dirigido al magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0434-M de 2 de mayo de 2025[2], suscrito por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES:

1. El 18 de abril de 2025 a las 12h57, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en seis (6) fojas, suscrito por el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, conjuntamente con su patrocinadora, abogada Andrea Alejandra Aguilar Rodríguez, asesora jurídico del referido organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan treinta (30) fojas en calidad de anexos[3].

2. Mediante el referido escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos presentó una denuncia contra los señores Leonardo David Jiménez Vergara, Representante Legal del Partido Unidad Popular, Lista 2; Ángel Eudoro Loor Cedeño, Responsable del Manejo Económico; y, Javier Lenin Varela Guerra, Contador Público Autorizado del Partido Unidad Popular, Lista 2, por el presunto cometimiento de una infracción electoral, relacionada con la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Montalvo, Provincia de Los Ríos, durante el proceso electoral de *"**ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERÉNDUM 2023**"*.

[1] Fojas 47.
[2] Fojas 48.
[3] Fojas 1-37.

3. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 109-18-04-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 18 de abril de 2025 a las 20h27; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **291-2025-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal[4].

4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 21 de abril de 2025 a las 11h03, en un (1) cuerpo contenido en cuarenta (40) fojas, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho[5].

5. Auto de sustanciación dictado el 28 de abril de 2025 a las 17h01, mediante el cual ordené al denunciante aclarar y completar su denuncia[6].

CONSIDERACIONES:

6. Mediante auto de sustanciación dictado el 28 de abril de 2025 a las 17h01, en mi calidad de juez de instancia de la causa Nro. 291-2025-TCE, dispuse en lo principal que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de ese auto, el abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos aclare y complete su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico:

"

a) "*3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho*"

Aclare el denunciante, el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que atribuye a los presuntos infractores, así como la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del acto o hecho.

b) *"4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".*

Aclare los fundamentos de su denuncia con precisión de los agravios que con la actuación de los denunciados se han producido, así como los preceptos legales que

[4] Fojas 38-40.
[5] Fojas 41.
[6] Fojas 42-43.

con los hechos denunciados se han vulnerado, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal.

c) *"7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa (…)".*

El denunciante deberá especificar claramente los lugares en donde se citará a los denunciados, señalando en forma precisa la provincia, cantón, parroquia, calles y de ser el caso, numeración del domicilio de los presuntos infractores.

d) Precise su pretensión, de conformidad al medio de impugnación que pretende interponer ante este Tribunal."

7. Además previne al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto en el tiempo dispuesto, se procedería conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

8. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0434-M de 2 de mayo de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dando contestación al Memorando Nro. TCE-WO-2025-0138-M de 2 de mayo de 2025, señaló lo siguiente:

> *"(…) Una vez revisado el Sistema de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingreso de causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correo electrónico institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y secretaria.general.tce.om@gmail.com* ***CERTIFICO*** *que, desde el día 28 de abril de 2025 hasta las 13h20 del día 02 de mayo de 2025,* ***NO****, ha ingresado escrito o documentación alguna de forma física o electrónica, por parte del denunciante abogado Juan Francisco Cevallos Silva, ni de parte de su abogada patrocinadora, dentro de la causa Nro. 291-2025-TCE."*

9. La Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 76 numeral 1 que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.

10. El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia[7] establece que:

> *(…) Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante,*

[7] Disposición que concuerda con lo dispuesto en el artículo inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa *(…)* (énfasis añadido).

11. En consideración de lo expuesto, este juzgador ha llegado a determinar que el denunciante, abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de sustanciación emitido el 28 de abril de 2025, en tal virtud, **resuelvo**:

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo, al denunciante, al abogado Juan Francisco Cevallos Silva, director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, en las direcciones electrónicas: juancevallos@cne.gob.ec / andreaaguilar@cne.gob.ec / losrios@cne.gob.ec señaladas para el efecto.

TERCERO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de mayo de 2025.

KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR

Firmado digitalmente por KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO DM, serialNumber=1725966624, cn=KAREN GABRIELA MEJIA ALCIVAR
Fecha: 2025.05.07 10:46:27 -05'00'

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL